República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00462**-00

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho no haberse subsanado en debida forma las irregularidades advertidas en auto inadmisorio de la demanda, por cuanto, si bien el apoderado de la parte demandante indicó que lo pretendido es la venta de la cosa en común y realizó el envió de la demanda y anexos a la parte demandada, no acató la segunda de las irregularidades reportadas.

Nótese que no aportó el dictamen pericial que se le solicitó, con sustento en el inciso 3 del artículo 406 del C. G. del Proceso, el cual señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto y *"(…) deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"*.

No obstante, intenta hacer pasar un escrito realizado, no por un perito, sino por el mismo apoderado judicial como la pericia exigida.

En síntesis, no subsanó la falencia indicada en el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda, ni tampoco justificó su actuar omisivo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

DMG

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4789e95dc96c81be4220060b0e5208bdf39123afb78b27a35d8b58a34528f2a**
Documento generado en 20/08/2023 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica